



Ica, **28 ENE. 2011**

VISTO, el Registro N° 09580-2010, que contiene al Recurso de Apelación, interpuesto por **FELIX PAUL MENDOZA ESCATE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3003 de fecha 22 de Octubre del 2,010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3003-2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, notificada el 23 de Noviembre del 2010 a Félix Paul Mendoza Escate, en adelante la impugnante, se declaró improcedente la solicitud de Reintegro de Bonificación por preparación de clase y evaluación de la recurrente.

Que, la resolución impugnada se fundamenta en el numeral 1° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que establece "Las Escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendido dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, siendo nula toda disposición en contrario.

No encontrándose conforme con la resolución citada la impugnante interpone entre el 29, de diciembre del 2010, recurso de apelación contra esta, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque la Resolución Directoral Regional N° 3010-2010.

Que, mediante Oficio N° 5331-2010-GORE-ICA-DREI/SG de fecha 29 de Diciembre del año 2010, el Director Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, el Expediente N° 34620 del 2010, mediante el cual se organiza el Recurso de Apelación de la impugnante contra Resolución Directoral Regional N° 3003 de fecha 22 de Octubre del 2,010.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, el numeral 4,2 del punto 4 del referido Decreto Regional establece como competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE ICA, conocer y resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación de Ica, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder judicial.

Que es facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso, al respecto, se advierte que la impugnante ha sido notificada de la resolución materia de impugnación, el día 23 de Noviembre del 2010, verificando que a la fecha de interponer dicho recurso, se encontraba dentro de 15 hábiles establecido en el Procedimiento Administrativo General; reuniendo los requisitos legales establecidos en los artículos 207 numeral 2° y 211 de la Ley N° 27444.

Que, la impugnante manifiesta que la resolución impugnada le causa agravio por cuanto rechaza su petición, a pesar de reconocerse que se ha tomado como base la remuneración total permanente y no la remuneración total o Integral, alegando que se le aplica ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, agregando, que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el Decreto Supremo antes mencionado.



Que la percepción del 30 % de la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – “Ley del Profesorado” modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración íntegra o total como peticiona el impugnante, conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, asimismo la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER ha regulado, que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero; razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, por medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo N° 847 en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, por último, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos” en consecuencia la petición de la administrada, que se le otorgue la bonificación especial por preparación de clases en base al 30% de la remuneración íntegra o total, no se encuentra arreglado a los dispositivos acotados, siendo así, el recurso de apelación debe ser desestimado al carecer de fundamento legal.

Estando al Informe Legal N° 110-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley del Procedimiento Administrativo General”, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0012-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por **FELIX PAUL MENDOZA ESCATE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3003 de fecha 22 de noviembre del 2,010 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

